

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00006-00
ACCIONANTE:	MANUEL ALBERTO TOVAR ESCOBAR
ACCIONADOS:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
VINCULADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Manuel Alberto Tovar Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.078.404, en nombre propio, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS y Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: petición, igualdad y vivienda digna; se admitirá la acción de tutela.

Así mismo, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que es necesario vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, por lo cual se ordenará su vinculación.

De otra parte, por la secretaría del juzgado, se ordenará requerir al accionante, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de su cédula de ciudadanía y aclare, si la solicitud de amparo versa a su vez sobre las peticiones de 8 de julio de 2019, a las cuales hizo alusión en el escrito de tutela; en caso positivo, deberá allegar copia de estas, con su respectivo radicado.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Manuel Alberto Tovar Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.078.404, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS y Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, Doctora Susana Correa o quien haga sus veces, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, Doctor Erles Edgardo Espinosa o quien haga sus veces, y al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los accionados y vinculada, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del

presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de **dos (2) días**, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Manuel Alberto Tovar Escobar, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de la cédula de ciudadanía y aclare si la solicitud de amparo, versa a su vez sobre las peticiones de 8 de julio de 2019, a las cuales hizo alusión en el escrito de tutela; en caso positivo, deberá allegar copia de estas, con su respectivo radicado.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOVENO.- INCORPORAR y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b83e23a17fd79bb8d9a391314ebcec498f9fc25cc78fdf98434df341c137909

Documento generado en 17/01/2022 12:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>